

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DAEM RRHH

MAT.: AUTORIZA Y RECONOCE PAGO BENEFICIO DE SALA CUNA A FUNCIONARIA BÁRBARA PATRICIA ACEVEDO HERNÁNDEZ EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

DECRETO ALCALDICIO N°: 02221/2025

DOÑIHUE, JUEVES, 23 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO:

1. Lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo.
2. La Ley N.º 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación.
3. La Ley 19.880 Que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado.
4. Los Dictámenes 68.316 del 2016 y 44.356 del 2004, entre otros, de la contraloría General de la República.
5. El decreto alcaldicio N.º 2677/2024 que declara a contar del 6 de diciembre de 2024, al Sr. Boris Acuña González, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Doñihue.
6. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Carta de fecha octubre de 2025, en el cual la funcionaria Sra. Bárbara Patricia Acevedo Hernández, solicita pago de bono compensatorio por sala cuna.
2. El certificado de nacimiento presentado del menor iniciales C.I.C.A.
3. El Certificado Médico relativo a la situación de salud del menor, emitido por la Dra. Mónica Zamorano Sanz, Pediatra, Cédula de Identidad N° [REDACTED] quien indica que el paciente presenta problemas respiratorios crónicos, debe mantenerse sin asistir a Sala Cuna o Jardín Infantil.
4. El Dictamen E406594 del 2023, de la Contraloría General de la República señala que: "para acceder al beneficio de sala cuna en la modalidad excepcional prevista en el dictamen N.º 68.316, de 2016, es un requisito el acreditar a través de un certificado o informe médico la enfermedad grave que afecta al menor y que le impide de forma absoluta asistir a una sala cuna."
5. Las tres cotizaciones presentadas por la funcionaria Sra. Acevedo Hernández, que cumplen la condición establecida a la ausencia de una sala cuna Municipal o la falta de convenio con alguna de ellas, siendo esta las siguientes:

Sala Cuna	Valor Mensual
Jardín Infantil - Sala Cuna Ardillita	\$420.000.
Jardín Infantil - Sala Cuna Antiyal	\$410.000.
Jardín Pinceladas	\$524.000.

6. El pago de la bonificación se expresa en la siguiente tabla:

Valor Mensualidad	\$ 410.000
Valor Diario	\$ 13.667

Meses	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26
Días	29	30	28	29	28	30	9
Valor a Pagar	\$ 396.333	\$ 410.000	\$ 382.667	\$ 396.333	\$ 382.667	\$ 410.000	\$ 123.000

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Docente, el feriado legal de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales corresponde al período de interrupción de las actividades escolares, ya sea en los meses de enero y febrero o entre el término y el inicio del año escolar, según corresponda; período durante el cual los funcionarios hacen uso de su descanso legal.
8. Que, en atención a lo anterior, y considerando que el bono compensatorio de sala cuna tiene por finalidad sustituir el beneficio de sala cuna durante el tiempo en que la madre trabajadora presta efectivamente servicios, dicho bono no procede su pago durante el feriado legal, toda vez que en dicho lapso no existe prestación efectiva de servicios que justifique su otorgamiento.
9. Que, según la documentación debidamente presentada por la funcionaria Doña Bárbara Patricia Acevedo Hernández, se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia administrativa, en relación con pagar, de

manera excepcional, en los términos señalados, un Bono Compensatorio por concepto de Beneficio de Sala Cuna.

DECRETO

1. AUTORIZÉSE el pago en forma excepcional a doña Bárbara Patricia Acevedo Hernández, Cédula de Identidad N° [REDACTED] Docente Titular de la Escuela Laura Matus Meléndez, de un Bono Compensatorio correspondiente al beneficio de sala cuna (Artículo 203 del Código del Trabajo), pero en ningún caso excediendo el plazo de dos años de edad del menor, esto es hasta el 9 de abril de 2026. Dicho bono deberá suspenderse en períodos de vacaciones de la profesional, y en caso de presentar licencia médica por enfermedad del menor.
2. RIJA el presente acto administrativo desde el día 01 de octubre de 2025 y hasta el día 9 de abril del 2026.
3. PÁGUESE, el beneficio contemplado en el Artículo 203 del Código del Trabajo, de acuerdo con la siguiente tabla en el pago mensual de las remuneraciones:

N° Cuota	Valor
1° Cuota - Octubre 2025	\$396.333.
2° Cuota - Noviembre 2025	\$410.000.
3° Cuota - Diciembre 2025	\$382.667.
4° Cuota - Marzo 2026	\$410.000.
5° Cuota - Abril 2026	\$123.000.
Total, a pagar por concepto de bonificación compensatoria art. 203 Código del Trabajo.	\$1.722.000 .

4. CÁRGUESE, el pago del bono compensatorio al beneficio de sala cuna al presupuesto del Departamento de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal


BORIS ACUÑA GONZALEZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Dictamen	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
02107/2025 Memorandum	08/10/2025

BAG/FAC/MDV/LJC/CFG

DISTRIBUCIÓN:

CLAUDIO FUENTES GRANIFO - ENCARGADO DE RR.HH DAEM DAEM RRHH
MARIA SOTO MARTINEZ - DAEM RRHH DAEM RRHH
CLAUDIO FUENTES GRANIFO - PROFESIONAL ADMINISTRATIVO RECURSOS HUMANOS DAEM RRHH
TERESA CONCHA FREDES - DAEM FINANZAS DAEM FINANZAS
MICHAEL ACEVEDO ROJAS - DAEM FINANZAS DAEM FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21316953&hash=987a8>